



Universidad Surcolombiana
Nit. 891.180.084-2



SC 7384 - 1



GP 205 - 1



CO - SC 7384 - 1

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DEL INVENTOR

Entre los suscritos de una parte **JAIRO CAVIEDES SIERRA**, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Neiva, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.110.501.664 de Ibagué, quien obra en nombre propio y que para efectos de esta cesión se denominará el "**INVENTOR CEDENTE**"; y por la otra, **PEDRO LEON REYES GASPAR**, mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.111.356 de Neiva, obrando en calidad de representante legal de la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**, Institución de Educación Superior identificada con NIT número 891.180.084-2, quien en adelante se denominará el **CESIONARIO**, hemos convenido en suscribir el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**, atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- .- Que la Propiedad Industrial en Colombia está reglamentada en la decisión andina 486 de 2000 y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen.
- .- Que las leyes de Propiedad Industrial son herramientas de incentivos y contribución para la innovación, el desarrollo, la competitividad y la productividad del país.
- .- Que la Universidad Surcolombiana integra las diferentes formas de producción y conocimiento en la docencia, investigación y extensión.
- .- Que la Universidad Surcolombiana es un Ente Universitario Autónomo del Nivel Nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en los términos de la Ley 30 de 1992.
- .- Que el artículo 6 del Estatuto General de la Universidad Surcolombiana Acuerdo 075 de 1994 señala los siguientes propósitos:... "3. Investigar y orientar la acción de la Universidad, hacia la solución de problemas prioritarios de la región y del país. 4. Orientar la acción de la Universidad hacia el desarrollo de las potencialidades de las personas, hacia el conocimiento científico de la región surcolombiana y del país y hacia la adecuación de las organizaciones sociales de éstos, de sus ambientes y demás recursos, a las necesidades del desarrollo equitativo y sostenible. (...)" Así mismo el artículo 7 del Estatuto mencionado de la Universidad señala como objetivos: "1. Identificar los problemas y potencialidades más relevantes de la región, del país y de las ciencias en general, en los cuales pueda actuar la Universidad Surcolombiana, en concordancia con las políticas nacionales de ciencia y tecnología. 2. Elaborar y ejecutar planes de acción institucionales que orienten la articulación de la Universidad con el entorno. (...) 8. Liderar con la comunidad los procesos de gestión para el desarrollo regional y Nacional."

AV. Pastrana Borrero - Cra 1a. PBX: 8754753 FAX: 8758890 - 8759124

Edificio Administrativo Cra. 5 No. 23 - 40 PBX: 8753686

Línea Gratuita Nacional: 018000968722
www.usco.edu.co Neiva - Huila

10



Universidad Surcolombiana
Nit. 891.180.084-2



SC 7384 - 1



GP 205 - 1



CO - SC 7384 - 1

.- Así mismo el artículo 32 del Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad Surcolombiana Acuerdo 031 de 2006 refiere el concepto general de la titularidad de derechos en la propiedad industrial así "Los derechos sobre las creaciones industriales son de sus productores, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a la Universidad y a los organismos financiadores. La Universidad con el fin de obtener la titularidad de los derechos de propiedad industrial previa suscripción del acta de cesión de derechos presentada ante Notaría, solicitará el registro ante la autoridad competente para efectos de obtener la titularidad y el reconocimiento público de la propiedad. El inventor tiene el derecho moral a ser mencionado como tal en la patente y podrá igualmente oponerse a esta mención."

.- Que el numeral 5 del artículo 38 del citado Estatuto, menciona que "en los Convenios de Cooperación en donde participe la Universidad y una institución de orden público o privado deberá constar, en acta firmada por las partes, a quién corresponde la titularidad de los derechos patrimoniales. Dicha acta deberá ser presentada personalmente por quienes intervienen en ella, ante un notario"

.- Que el artículo 182 y siguientes de la Ley 23 de 1982, establece: "los titulares de los derechos de autor y de los derechos conexos podrán transmitirlo a terceros en todo o en parte, a título universal o singular", en donde el cedente se desprende de los derechos, convirtiendo al cesionario, por virtud de la transferencia, en el nuevo titular. Esta cesión puede ser total o parcial y debe constar por escrito como condición de validez.

.- Que el artículo 93 de la Ley 30 de 1992 indico que "salvo las excepciones consagradas en la presente ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos".

Que en conformidad con lo anterior, y para proceder con el depósito de la invención ante las entidades competentes, se hace necesario suscribir el presente contrato cesión de derechos patrimoniales del inventor el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: EL INVENTOR CEDENTE transfiere de manera total y sin limitación alguna al **CESIONARIO**, los derechos que ostenta sobre la invención que a continuación se describe:

Título invención: Aparato de transmisión de giro-avance perpendicular.

Descripción de la invención: La presente invención está relacionada con un aparato de transmisión de giro-avance perpendicular adaptable a dispositivos de rectificado portátil, dispositivos no portátiles, maquinas especiales, y para su uso como aparato

AV. Pastrana Borrero - Cra 1a. PBX: 8754753 FAX: 8758890 - 8759124

Edificio Administrativo Cra. 5 No. 23 - 40 PBX: 8753686

Línea Gratuita Nacional: 018000968722
www.usco.edu.co Neiva - Huila

2



Universidad Surcolombiana
Nit. 891.180.084-2



SC 7384 - 1



GP 205 - 1



CO - SC 7384 - 1

de estabilidad activa de suspensión en vehículos entre otros; que comprende un eje de entrada (1), un acople de eje de salida (2), un sistema de transmisión de giro (3), un sistema de transmisión de avance (4) y unos sensores de final de carrera (5). Dicho aparato permite realizar operaciones de rectificado en áreas de difícil acceso a través del ensamble con el dispositivo de rectificado mecánico aprovechando la fuerza de giro y avance desde un único eje, cuyo resultado se expresa en una sola salida con los mismos rangos de velocidad, fuerza y otras especificaciones según el diseño para las características del equipo a acoplar.

Año de creación: 2016

PÁRAGRAFO PRIMERO: Las partes suscribirán un acuerdo, el cual formara parte integral del presente contrato, en donde se establecerá la repartición de la titularidad de los derechos de explotación sobre la invención anteriormente descrita.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: En Anexo al presente contrato, el INVENTOR CEDENTE entrega en formato digital e impreso el invento: con la información técnica detallada de la invención y de las circunstancias de su elaboración.

SEGUNDA: La presente cesión se realiza a perpetuidad y sin limitación temporal.

TERCERA: La presente cesión se realiza para Colombia y a nivel mundial, sin limitación territorial.

CUARTA: La presente cesión se realiza a título gratuito. Sin que genere contraprestación o derecho al cedente a exigir pago de regalías.

QUINTA: El **INVENTOR CEDENTE** declara que es el único titular de los derechos sobre la invención que por este acto son cedidos y, en consecuencia, que puede disponer de ellos sin ningún tipo de limitación o gravamen. Así mismo, declara que para la creación objeto de la presente cesión, no ha vulnerado derechos de propiedad intelectual de terceros. En todo caso, el **INVENTOR CEDENTE** acepta que responderá por cualquier reclamo que en materia de derechos de propiedad intelectual se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad al **CESIONARIO**.

SEXTA: Al **CESIONARIO**, de acuerdo con la Decisión 486 del 2000, se obligan a que figure el nombre del inventor en la solicitud de registro de patente, tanto nacional como internacional, y a observar las formalidades requeridas para la circulación y explotación de la invención.

SÉPTIMA: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, intentarán resolverla de forma directa. Para esto, la parte inconforme manifestará por escrito la situación a la otra y a partir de ese momento se dispone de un plazo de diez (10) días hábiles para que se logre resolver la diferencia. Vencido este término sin que se llegue a una fórmula de arreglo, la diferencia será resuelta por un Tribunal de Arbitramento que fallará en Derecho y cuyo domicilio será la ciudad de Neiva., integrado por un (1) árbitro designado por las partes, y si no es posible, designado por sorteo conforme a

AV. Pastrana Borrero - Cra 1a. PBX: 8754753 FAX: 8758890 - 8759124
Edificio Administrativo Cra. 5 No. 23 - 40 PBX: 8753686
Línea Gratuita Nacional: 018000968722
www.usco.edu.co Neiva - Huila



Universidad Surcolombiana
Nit. 891.180.084-2



SC 7384 - 1



GP 205 - 1



CO - SC 7384 - 1

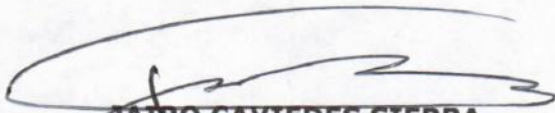
las normas internas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Neiva.

OCTAVA: El presente acuerdo de cesión se registrará y será interpretado conforme a lo previsto en la decisión 486 de 2000 y en general, por las disposiciones legales que le sean aplicables.

NOVENA: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

Dado en Neiva, a los quince (15) días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis (2016).

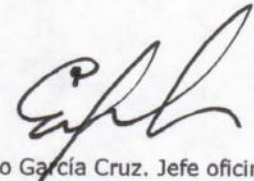
INVENTOR CEDENTE


JAIRO CAVIEDES SIERRA
CC. 1.110.551.664 de Ibagué

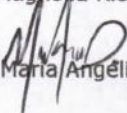
CESIONARIO


PEDRO LEÓN REYES GASPAR
Representante Legal
Universidad Surcolombiana

VoBo.:


Carlos Eduardo García Cruz. Jefe oficina Asesora Jurídica.

Ángela Magnolia Ríos Gallardo. Vicerrectora de Investigaciones y Proyección Social


Revisó: María Angélica Duarte. Asesora Jurídica VIPS.

Proyectó: Erika Tatiana Carvajal Yalme. Asesora Jurídica GPE





Universidad Surcolombiana
Nit. 891.180.084-2



SC 7384 - I



GP 205 - I



CO - SC 7384 - I

ANEXO – DESCRIPCIÓN DE LA INVENCIÓN

Título de la invención: Aparato de transmisión de giro-avance perpendicular

Año de Creación: 2016

Identificación de inventores:

- **Nombre:** Jairo Caviedes Sierra
- **Nacionalidad:** Colombiana
- **Documento de identificación:** 1.110.501.664 de Ibagué
- **Residencia habitual:** Calle 25 Sur # 35 - 57

Información técnica detallada de la invención: La presente invención está relacionada con un aparato de transmisión de giro-avance perpendicular adaptable a dispositivos de rectificado portátil, dispositivos no portátiles, maquinas especiales, y para su uso como aparato de estabilidad activa de suspensión en vehículos entre otros; que comprende un eje de entrada (1), un acople de eje de salida (2), un sistema de transmisión de giro (3), un sistema de transmisión de avance (4) y unos sensores de final de carrera (5). Dicho aparato permite realizar operaciones de rectificado en áreas de difícil acceso a través del ensamble con el dispositivo de rectificado mecánico aprovechando la fuerza de giro y avance desde un único eje, cuyo resultado se expresa en una sola salida con los mismos rangos de velocidad, fuerza y otras especificaciones según el diseño para las características del equipo a acoplar.